

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda informando que el termino para subsanar la demanda venció el 11 de marzo del año en curso y la parte actora la subsano dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 29 de marzo de 2022

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto:	697
Actuación:	Divorcio Matrimonio Civil
Demandante:	Herminia Castaño de Arredondo
Demandado:	Arley Valencia Molano
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00005-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, incoada por la señora HERMINIA CASTAÑO DE ARREDONDO a través de apoderado judicial contra el señor ARLEY VALENCIA MOLANO, se observa que la parte actora realiza las aclaraciones a los falencias señalados en auto 412 de calenda 03 de los corrientes, ajustándose a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y al Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Es de advertir a la togada que hay que diferenciar entre un proceso Declarativo - Verbal de Nulidad de Matrimonio y sus efectos, encontrando sus causales establecidas en el artículo 140 y ss del Código Civil, y la nulidad de un trámite procesal encausados en el artículo 133 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por las causales señaladas en los numerales 1°, 2° y 8° del artículo 154 del Código Civil, presentada, a través de apoderado judicial, por la señora HERMINIA CASTAÑO DE ARREDONDO a través de apoderado judicial, contra el señor ARLEY VALENCIA MOLANO, que se adelantará por el

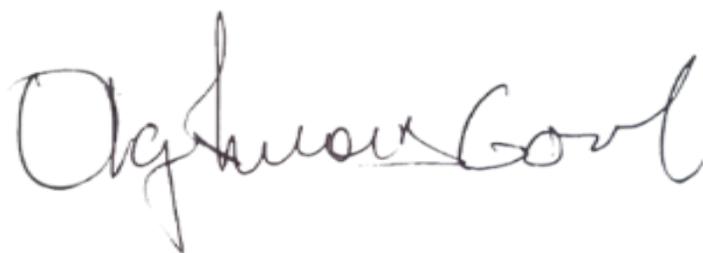
trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor ARLEY VALENCIA MOLANO, y dar traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) días.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ